



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda EJECUTIVA formulada por **RAFAEL JOSE REDONDO SUAREZ** contra **JOSE ANDRES LANDAZABAL DUEÑAS**, veamos:

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Allegue nuevo poder toda vez que el que se adjuntó con la demanda no menciona cuál es el título valor sobre el que versa la demanda, o en otras palabras cuál es el título valor base de la acción, lo anterior por cuanto la parte final del inciso primero del Art. 74 del C.G.P. dispone que en los poderes especiales, los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. De otra parte, se tiene que el que se presentó con la demanda no tiene nota de presentación personal como lo exige la misma norma en reseña, además de que tampoco contiene el correo electrónico de la apoderada a la que se le confirió poder para presentar la acción, el cual debe coincidir con el inscrito en el registro nacional de abogados, lo anterior conforme lo dispone el Art. 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, **advirtiéndose** que en caso de allegarse el nuevo poder con la sola antefirma del poderdante, o suscrito por éste sin nota de presentación, deberá anexarse documento con el cual se acredite que el mismo ha sido enviado como mensaje de datos por la parte demandante conforme lo dispone el Decreto reseñado, en caso contrario el poder deberá contener los requisitos establecidos por el Art. 74 del C.G.P., es decir que deberá tener nota de presentación personal como lo exige la norma en cita.
- Debe informar en donde se encuentra el original de la letra de cambio base de la acción, y que persona ejerce la tenencia física de dicho documento, ello teniendo en cuenta que se anexó una reproducción digital de ella, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 245 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que el escrito aclaratorio y los anexos que se acercaren, sean enviados como mensajes de datos.

NOTIFIQUESE¹,

Firmado Por:

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

797f4571092d06134810138d4d61bc94ed0c3e783a9582dd923f64f189f9e28c

Documento generado en 19/10/2020 02:06:53 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.099 del 20 de octubre de 2020.